

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*El Excmo. Sr. D. Juan de Zavala, Presidente del Consejo de Ministros, en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:*

«La crisis que surgió se ha resuelto formándose Ministerio, bajo mi presidencia y Guerra, con los Sres. Ulloa, Estado: Alonso Martinez, Gracia y Justicia: Sagasta, Gobernacion: Camacho, Hacienda: Alonso Colmenares, Fomento: Rodriguez Arias, Marina: Romero Ortiz, Ultramar.»

Burgaleses: el ilustre General Zavala no ha podido interpretar mas fielmente la opinion sensata é ilustrada del país. Los nombres de los distinguidos patricios que constituyen el nuevo Ministerio son la mejor garantía que se puede ofrecer á las clases conservadoras, que de hoy mas ya no verán sus intereses á merced de las turbas soliviantadas por criminales predicaciones, y al valeroso, honrado y liberalísimo ejército escarnecido, vilipendiado y casi disuelto por elementos de infausta memoria.

Nuestra desventurada patria entra hoy en una era de normalidad y sosiego. Los hombres que en estos momentos supremos empuñan las riendas del Gobierno continuarán la obra de organizacion y pacificacion interrumpida en Junio de 1872. No, no retroceden ni retrocederán jamás á Setiembre de 1868, porque comprenden que aquellos poderes que provocan las revoluciones son tan insensatos, son tan violentos, son tan irracionales como los que provocan y hacen necesarias las reacciones y las dictaduras. Tienen la conciencia de sus salvadoras doctrinas, y se apoyan ántes que en nada ni en nadie en la razon que han venido á darles los acontecimientos, aunque no dudan contarán con el apoyo de todos los elementos liberales que no hayan contribuido á la disolucion del ejército. Fuertes con el escudo de su derecho, no retan ni provocan; pero tampoco temen á ningun enemigo. Están, por el

contrario, seguros de vencer á todo el que intente perturbar el país.

Habitantes de la provincia de Burgos, confiad en el Gobierno que acaba de constituirse: estad seguros de que sabrá defender todos los intereses legítimos y prestar seguridad y apoyo á todas las clases sociales, devolviendo á esta nuestra querida patria la tranquilidad y reposo que tanto necesita.

Burgos 13 de Mayo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

### SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

*Sesion ordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 2 de Mayo de 1874.*

Abierta la sesion á las 8 de la noche bajo la presidencia del Sr. Don Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion y asistencia de los Sres. Monterrubio, Dancausa y Revilla, diose lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Se acordó que informe la Contaduría acerca del oficio del Depositario de fondos provinciales fecha 1.º del actual, en que hace presente la necesidad de que la Comision endose en favor de D. Angel Morales, agente de la Diputacion en Madrid, las cinco láminas de la deuda sin interés y de un documento interino de la renta perpétua del 5 por 100 pertenecientes al extinguido Consulado y Junta de Comercio de esta Ciudad, que remite adjuntas.

Accediendo á lo solicitado por el Sr. Alcalde de esta Ciudad en oficio de este dia, se acordó que la niña de un mes, hija de Sinforiana N. viuda pobre, natural de La Ventilla, que se halla enferma en el Hospital de San Juan, sea trasladada á la casa de Beneficencia y permanezca en ella mientras dure la enfermedad de su madre.

La Comision quedó enterada del ofi-

cio del Alcalde de Terminon remitiendo el acta de alistamiento y de rectificacion verificada en aquel término municipal para la reserva de este año, de las cuales resulta que no hay en él mozo alguno que debiera ser incluido en dicho alistamiento.

En vista de la certificacion remitida por el Alcalde de Villamel de la Sierra del acta de sesion celebrada por el Ayuntamiento en 25 de Abril último, en que se declaró soldado al mozo Fajildo Pineda Montes, incluido en el alistamiento de aquel término para la reserva de este año, en cuyo documento se asegura que fue llevado por fuerza armada de carlistas en el año último, se acordó prevenir á dicha corporacion que forme sin pérdida de momento el oportuno expediente de prófugo.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Solarana á nombre del Ayuntamiento en oficio de 28 de Abril último, se acordó que el Arquitecto provincial pase á aquella localidad á verificar el reconocimiento de dos fuentes que quiere aquella corporacion refundir en una.

Vista la instancia de D. Eusebio Lopez Borricon, á nombre de D. Leonardo Gomez vecino de Villarcayo, pidiendo que se le provea de un certificado en que se acredite que D. Manuel Gomez Diaz hijo del D. Leonardo, quinto por su pueblo en el año de 1871, cubrió su responsabilidad por medio del sustituto Victoriano Garcia, se acordó que se expida certificado de lo que conste sobre el particular.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos para el presente mes propuesta por la Contaduría, cuyo total importe asciende á 94493 pesetas 45 céntimos y que se publique en el Boletin oficial.

Accediendo á lo solicitado por el Director del Colegio de sordo-mudos en su oficio de 29 de Abril último, se acordó autorizarle para que adquiera las 140 arrobas de carbon mineral que cree necesarias para el consumo de la cocina del Establecimiento, con cargo á la partida de material científico, por haberse agotado la de combustible consignada en el presupuesto vigente para el expresado colegio.

Vista la nueva instancia presentada con fecha 1.º del actual por D. José Pascual rematante del servicio de bagajes del canton de Briviesca pidiendo la suspension ó prorroga de su contrato hasta que cesen las actuales circunstancias del país, se acordó que se dé cuenta de ella á la Diputacion, juntamente con la anterior en que pedia la rescision del citado contrato, y que entretanto se pongan en conocimiento de la autoridad militar los hechos que se acreditan en el certificado del Alcalde y en la informacion de testigos que acompañan á su última peticion.

Se acordó aprobar el estado de precios medios de los artículos de suministros en esta provincia durante el mes de Marzo último, en los términos siguientes:

	Ps. cs.
Racion de pan de 70 decágramos.....	0,21
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0,75
Id. paja corta de 6 kilogramos.....	0,16
El litro de aceite.....	1,06
El kilogramo de carbon.....	0,07
El id. de leña.....	0,03
El id. de paja larga.....	0,05
El id. de carne.....	1,08
El litro de vino.....	0,21

y que se publique en el Boletin oficial de la provincia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del servicio general de bagajes de esta provincia para el próximo año económico celebrada el dia 1.º del actual á las 12 de su mañana, se acordó de conformidad con lo prevenido en la disposicion 8.ª de la Real orden de 17 de Enero de 1865 anunciar la segunda para el dia 15 del actual á las 12 de su mañana en los términos y bajo las condiciones propuestas por el Negociado.

En el expediente promovido por Patricio Villaescusa, vecino de Villanueva de Odra, recaudador que ha sido de los fondos municipales de aquel término, en solicitud de que se le abone por el Ayuntamiento el importe de tres recibos y que se le pague su asignacion de Secretario de Ayuntamiento correspondiente al año 1872, se acordó manifestar al reclamante la necesidad de que presente á la corporacion municipal una liquidacion comprensiva de las

cantidades que reclama, expresando el concepto de cada una y acompañando documentos justificativos de ellas si los tuviese, y prevenir al Ayuntamiento que exprese de un modo preciso y terminante las que acepta ó desecha, fundamento en que se apoya para ello, y remita copia certificada del documento en que se acredita la deuda que se reclama del municipio, con expresión del tiempo en que el solicitante desempeñó la Alcaldía, remitiendo así bien la expresada liquidación para resolver en su vista lo que sea procedente.

Se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de montes la instancia del Ayuntamiento de Villavilla de Gumiel en solicitud de que se le otorgue la parte de leña que le corresponde en el monte titulado Revilla y Manojár, comuneros entre el expresado pueblo y los de Gumiel de Izan y Villanueva, así como la copia del acuerdo adoptado por la Junta municipal de Los Tremellos sobre extracción de 360 cargas de leña del monte denominado el Grande, perteneciente á dicho municipio, con destino á hogares del vecindario.

Con el objeto de preparar la subasta del racionado de la Casa provincial de Beneficencia para el próximo año económico, la Comisión acuerda que el Administrador, la Superiora de las Hermanas de la Caridad y los facultativos de dicho Establecimiento informen acerca de si conviene la alimentación que hoy se da á los acogidos, á si sería útil verificar en ella alguna modificación.

Se acordó conceder pensión de 30 reales mensuales á contar desde 1.º de Abril hasta fin de Junio próximo á Victor Andrés, viudo, vecino de San Medel, distrito municipal de Cardenagimeno, para que pueda atender á la lactancia de su hijo recién nacido.

Se acordó que el Director del Campo práctico de agricultura formule un presupuesto de los gastos que habrá de ocasionar la traslación de las máquinas que forman el Museo-agrícola al edificio del Instituto y su colocación en él, para que en su vista pueda acordarse sobre dicho servicio lo que sea procedente.

En el expediente instruido á virtud de comunicación del Director del Instituto provincial sobre agregación á dicho Establecimiento de algunas fundaciones piadosas, se acordó: 1.º, que se reclamen al Alcalde de esta Capital copias certificadas de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento referentes á este asunto en los días 20 y 22 de Agosto de 1822 y en 4 y 20 de Febrero de 1825; y 2.º, que certifique el

Oficial del Archivo provincial de los antecedentes que haya en él sobre el particular.

En vista de que el Alcalde del Valle de Valdevezana no ha satisfecho lo que adeuda aquel municipio á D. Gregorio Martínez, maestro de primera enseñanza de Villabáscos de Bezana, á pesar de las órdenes que se le tienen dadas al efecto, la Comisión determina que se haga presente al Sr. Gobernador la necesidad de realizar la multa de 17 pesetas 50 céntimos que su autoridad impuso á dicho Alcalde por no cumplir lo que se le previno sobre este servicio, y aperebirle además con remitir el tanto de culpa á los Tribunales si insistiese en su conducta.

Para resolver según proceda acerca de la instancia del Ayuntamiento de Ubierna solicitando autorización para enagenar parte de la casa consistorial y recomponer con su producto la otra parte del edificio que se halla ruinoso, se acordó que informe sobre este asunto el Arquitecto provincial.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Santa Gadea del Cid fecha 20 de Abril último, trasladado por el Sr. Gobernador, pidiendo la revocación de un acuerdo adoptado por la Junta municipal en que se ha declarado abierto para el paso de los ganados el plantío titulado Huerta de los Frailes, se acordó prevenirle que remita copia certificada del expresado acuerdo y todos los antecedentes del asunto para que en su vista pueda resolverse lo que sea procedente.

Repetida la votación para decidir el empate que resultó en la sesión anterior sobre si debían concederse á Don Nicolás Revilla, cajista de la Imprenta provincial los jornales de los 20 días que dice haberse hallado enfermo en el mes de Noviembre último, se reprodujo el empate, y el Sr. Presidente le decidió en el sentido de que se diese cuenta á la Diputación.

La Comisión acuerda felicitar en su nombre y en el de la Diputación al Gobierno de la República y al General en Jefe por las victorias que ha obtenido nuestro valiente y sufrido ejército en los últimos combates, y al Ayuntamiento de Bilbao por el levantamiento del sitio de aquella invicta villa.

Asimismo acuerda la Comisión celebrar durante el presente mes dos sesiones semanales en los días miércoles y sábados á las cuatro de la tarde.

Con lo que se levantó la de hoy siendo las 10 y media de la noche.

Burgos 2 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### *Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.*

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultación ó morosidad.

Los que denuncien al Liquidador del partido ó á la Administración económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento del Impuesto sobre derechos reales he acordado se inserte en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndolo á los Sres. Alcaldes que este número debe exponerse al público por tres días cuando menos, en el sitio acostumbrado de cada pueblo, según en el mismo artículo antes mencionado se previene.

Asimismo debo advertir que, según el artículo 215 de expresado reglamento, para que las denuncias sean admisibles es preciso que se formulen en papel sellado, y que la persona que las autorice exprese sus circunstancias de estado, residencia, profesión etc., y que en ellas debe consignarse también el mayor número de datos y antecedentes que sean posibles para determinar con la mayor exactitud los hechos denunciados.

Burgos 9 de Mayo de 1874.—José R. Quilez.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

*de Burgos.*

D. Tomás Gimenez, Actuario en el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y vecino de la misma,

Doy fe: que en la demanda de pobreza promovida en este Juzgado á instancia del Procurador D. Rafael Benito en nombre de Emeteria Alonso, vecina de Tardajos, pidiendo se la declare pobre para litigar en la tercería propuesta á los bienes embargados á su esposo Martín Mayoral á petición

de D. Evaristo Moragas, que lo es de esta Ciudad, sobre pago de dos mil pesetas de principal, réditos y costas, se ha dictado una sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la demanda de pobreza promovida por el Procurador D. Rafael Benito en nombre de Emeteria Alonso, vecina de Tardajos, solicitando se la declare pobre para litigar en la demanda de tercería que ha propuesto á los bienes embargados á su esposo y convecino Martín Mayoral á instancia de D. Evaristo Moragas vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador Tudanca, sobre pago de dos mil pesetas de principal, réditos y costas:

Resultando que habiéndose mandado formar pieza separada para sustanciar la demanda de pobreza, se verificó así; y dado cuenta, se confirió traslado al ejecutante, ejecutado y Ministerio fiscal por término de seis días á cada uno, el cual evacuó el Sr. Promotor fiscal, pero no el ejecutante ni ejecutado, así como tampoco el fiador Cirriaco Saldaña Santos vecino de dicho pueblo, á quien también se le confirió traslado; y habiéndosele acusado la rebeldía, y previos los trámites legales, se les declaró rebeldes y contumaces:

Resultando que recibida la demanda á prueba por término de veinte días, la repetida Emeteria Alonso justificó por medio de testigos, examinados previas las citaciones correspondientes, que se dedica á las labores propias de casa y al cultivo de algunas fincas que su esposo Martín Mayoral lleva en renta; y cuando tiene ocasión se ocupa también en ir á jornal, pero que todo cuanto gana incluso el beneficio que obtiene con las fincas que cultiva en renta no llega con mucho al doble jornal de un bracero de la localidad de Tardajos:

Resultando que pedida certificación al Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, no aparece que la citada Emeteria Alonso pague contribución alguna, no figurando como contribuyente en el repartimiento de contribución territorial ni matrícula industrial:

Resultando que entregada dicha demanda al Sr. Promotor fiscal del Juzgado manifestó no tenía reparo alguno que oponer á que se declarase pobre en el sentido legal á Emeteria Alonso para intervenir en la demanda de ter-

cería que ha promovido en la ejecución de que se ha hecho mérito:

Considerando que Emeteria Alonso vecina de Tardajos no posee otros bienes para su subsistencia que lo poco que la producen las tierras que lleva en renta su esposo Martin Mayoral y el corto jornal que gana cuando tiene ocasion, no obteniendo por ambos conceptos el beneficio del doble jornal de un bracero en la localidad de Tardajos, por cuya razon hay que considerarla pobre para litigar:

Visto lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el actuario dijo: que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Emeteria Alonso vecina de Tardajos en la demanda de tercería que ha propuesto á los bienes embargados á su esposo y convecino Martin Mayoral á instancia de D. Evaristo Moragas vecino de esta Ciudad sobre pago de dos mil pesetas de principal, réditos y costas, que le es en deber, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se la defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley la concede en la indicada demanda, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma, proveyéndola del oportuno testimonio.

Y por esta su sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el actuario doy fe.—Victorino Luna. —Ante mí, Tomás Gimenez.

Concuera lo inserto literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente testimonio que signo y firmo en Burgos á veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Tomás Gimenez.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

En nombre de la Nacion, el Lic. Don Ildelfonso Tejerizo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Manuela Esteban Cano, vecina de Fuentenebro, para que en el improrogable término de nueve dias, á contar desde la publicacion del mismo en la Gaceta de

Madrid, comparezca en este Juzgado á satisfacer las responsabilidades pecuniarias á que fue condenada en la causa que se la formó sobre atentado contra la autoridad, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo designado se procederá á la exaccion de aquellas contra sus bienes por la via de apremio.

Dado en Aranda de Duero á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. = Ildelfonso Tejerizo. = Por mandado de S. Sria., Francisco de la Higuera.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

El Lic. D. Ildelfonso Tejerizo Gonzalo, Juez de primera instancia del partido de Aranda de Duero.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Don Raimundo Martinez de Velasco y Saez, de treinta y cuatro años, escribiente y comisionado ejecutor de apremio, natural y vecino de Burgos, estatura alta, poblado de barba, cara redonda, chato, con un pegado en el ojo derecho, viste pantalon negro, gaban largo de igual color, sombrero bajo negro, chaleco negro y karrik color castaño, para que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de uno de estos anuncios en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre falsedad, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; encargando al propio tiempo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del D. Raimundo, y caso de ser habido le remitan á disposicion de este Juzgado con toda seguridad.

Dado en Aranda de Duero á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. = Ildelfonso Tejerizo. = Por mandado de S. Sria., Anselmo de Rozas.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

En virtud de la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á seis hombres desconocidos que la tarde del veinte de Febrero último se presenta-

ron en el pueblo de Belbimbre, montados y armados, los cuales penetraron en las casas del Sr. Cura D. Ruperto Prieto, D. Mariano Castrillo, D. Mauricio Rueda, D. Leon y D. Julian Santos y D. Buenaventura Perez, y despues de maltratar al primero se llevaron los efectos siguientes:

Efectos robados á D. Ruperto Prieto.

Veinte y siete onzas y media en oro. —Treinta de á ciento. —Tres de á cuarenta. —Veinte y cuatro pesetas y media en plata. —Un medio duro y cuatro pesetas en calderilla, que en junto hacen una suma de doce mil cuarenta y cuatro reales. —Un viril ó custodia de plata. —Un rosario de la Virgen de igual metal. —Ocho cubiertos de plata, cuatro con la inicial D. V. y cuatro con la de R. P. —Tres mantas de Palencia en buen uso. —Otra de blanqueta. —Un manton de mujer merino. —Una capa de paño negro nueva con bozos y entrebozos de igual color, los primeros de terciopelo y los segundos de alpaca. —Un frasco de camino forrado de paja fina con su cordón. —Un baston de estoque, de junco, este abierto, con la empuñadura de asta negra.

A D. Mariano Castrillo.

Una yegua de siete cuartas, los cabos negros, de siete años, con bastante crin y espunteado el ramal. —Una escopeta. —Una silla en buen uso, sin baticol ni petral. —Un revolver y noventa reales en veinte pesetas y un medio duro.

A D. Mauricio Rueda.

Treinta y siete pesetas en plata y cuarenta y nueve reales en calderilla.

A D. Julian Santos.

De veinticinco á veintiseis duros en calderilla y dos almohadones.

A D. Leon Santos.

Un caballo blanco.

A D. Buenaventura Perez.

Un saco de estopa que contenía de once á doce mil reales en oro y plata.

Para que dentro del término de treinta dias se presenten en la cárcel de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se les sigue, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y encargo en nombre de la Nacion á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial, que donde fueren habidos expresados sujetos, cuyas señas se expresarán á continuacion, procedan á su captura y

conduccion á este Juzgado á mi disposicion.

Dado en Castrogeriz á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. = Inocencio Ruiz Capillas. = Por mandado de S. Sria., Eustasio Escribano.

Señas de los criminales.

Los seis vestían de paisano decentemente, con pantalon de corte en buen uso, de diversos colores, chaquetas también buenas y de distintos colores oscuros, zapato negro y algunos botas del mismo color, todos con boinas encarnadas y blancas, con borlas, cinco de ellos jóvenes, como de veintidos á veintiseis años de edad, afeitados, á excepcion de uno que llevaba vigote, y otro de unos cincuenta años, moreno, algo virolento, al parecer fuerte, con la cara afeitada, que era el que hacia de Jefe, todos con capas finas de varios colores, con bozos de astracan.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

Don Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoría de ascenso en esta villa y partido de Castrogeriz,

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mateo Ruperez, natural de Villegas, para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de una yegua y otros efectos á su amo D. Vicente Ribloba, vecino de Sasamon, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, cuya jurisdiccion en su nombre ejerzo, á todas las autoridades civiles, militares y agentes de policia judicial que donde fuere habido expresado sugeto procedan á su captura y conduccion á este Juzgado á mi disposicion.

Dado en Castrogeriz á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. = Inocencio Ruiz Capillas. = Por mandado de S. Sria., Tomás Franco.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma, á las autoridades del Reino y demás dependientes de la policia judicial, á quienes atentamente saludo, hago sa-

ber: que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra seis hombres desconocidos que, montados en caballos y armados, robaron en el monte de Revilla Cabriada á Mariano Merino y seis sugetos mas la tarde del dia dos del corriente mes al regresar de la feria que se celebró en esta villa para sus pueblos, y cuyas señas con las de los efectos que robaron se expresan á continuacion; y á fin de proceder á su captura y ocupacion de los efectos robados, he acordado dirigir las oportunas requisitorias, por las cuales, en nombre de la Nacion, exhorto á dichas autoridades y las suplico de mi parte para que den las órdenes oportunas á los dependientes de la policia judicial para que procedan á la detencion de los referidos sugetos y ocupacion de los efectos en su caso, los que se servirán hacer conducir á este Juzgado.

A la vez se llama y emplaza á los referidos seis hombres desconocidos, á fin de que en el término de veinte dias se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra ellos resultan en la referida causa y para recibirles su declaracion sobre los citados hechos, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

— Lerma Mayo cuatro de mil ochocientos setenta y cuatro.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Modesto Revilla.

#### Señas de los ladrones.

Seis hombres como de treinta á cuarenta años, armados con revolver y carabina; vestían los cuatro gorra de pelo de piel de cordero negro, y los otros dos con gorro con guarnicion ó rodete de astracan, los tres con capas negras ó de paño oscuro, otro con capa de color rojo muy subido, montados en seis caballos, el uno negro que tendria la marca menos dos dedos y el pelo muy fino y reluciente, otro montaba un caballo rojo de la misma alzada; los demás llevaban caballos pequeños tambien de pelo rojo, y el uno bozos en la capa de paño encarnado y todos armados.

#### Efectos robados.

Un reloj áncora de plata con la figura en su esfera de una mujer, una capa de paño fino color de café, con bozos de astracan negros, unas alforjas de lana blanca y negra, acuartilladas, hechas en casa, una talega de cá-

ñoamo ya usada, una manta con rayas blancas y negras, una talega de lienzo, una bolsa de lana encarnada y dos talegas blancas de lino, y además como mil setenta y seis reales en moneda de plata y calderilla.

## Anuncios oficiales.

### ARTILLERÍA.

#### Comandancia general Subinspeccion del distrito de Burgos.

No habiéndose obtenido resultado de la subasta intentada el dia 1.º del corriente en esta Capital y la de la provincia de Murcia ante las Juntas facultativo-económicas del Parque de aquella y Fábrica de pólvoras de esta con objeto de contratar el suministro de 300.000 kilogramos de salitre destinado á las labores de la última, se intentará otra simultáneamente en ambos puntos diez dias después del en que se inserte este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, ó al siguiente si fuese aquel festivo, y hora de las doce de la mañana, en el concepto de que regirán las mismas condiciones que consigna el anuncio de la subasta anterior, publicado en la Gaceta oficial correspondiente al dia 1.º del mes de Abril último, así como el modelo de proposicion, continuando expuesto el mismo pliego de condiciones en dichas dependencias todos los dias en las horas ordinarias de despacho.

Burgos 9 de Mayo de 1874.—El Brigadier Subinspector, Rafael de Llave.

#### Alcaldía popular de Cubo.

Debiendo ocuparse esta Junta pericial en la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial que corresponda á este distrito municipal en el próximo año económico de 1874 á 1875, se previene á todos los propietarios y colonos del mismo presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín, relaciones por duplicado del movimiento que por traslacion de dominio ó otro concepto haya tenido su riqueza rústica y urbana, justificando dichas traslaciones con las escrituras ó documentos que al efecto se hayan otorgado, advertidos que pasado el plazo designado no serán admitidas.

Cubo 28 de Abril de 1874.—El Alcalde, Francisco Moreno.

#### Alcaldía popular de Tobes y Rahedo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse de tenidamente y con tiempo en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial en el próximo año económico de 1874 á 75, se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza durante este año económico presenten relacion por duplicado de las alteraciones que hayan tenido por los conceptos que para indicada contribucion sean objeto de imposicion, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable término de 15 dias, haciendo constar que los documentos de adquisicion se hallan inscritos en el Registro de la propiedad, segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de así no verificarlo la Junta desestimará las reclamaciones que se hagan.

Tobes y Rahedo 5 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Emeterio Rodriguez.

#### Alcaldía popular de Padrones.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formacion del reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se previene á los contribuyentes comprendidos en el mismo que en el término de quince dias presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en expresado reparto, pues pasado que sea dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Padrones 25 de Abril de 1874.—El Alcalde, Saturnino Diez.

#### Alcaldía popular de Castil de Carrias.

Para que la Junta pericial de evaluacion de la riqueza territorial de este distrito pueda ocuparse con la exactitud que la sea posible en los trabajos estadísticos que la están encomendados para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion para el año económico de 1874 á 75, es indispensable que todos los que tienen fincas rústicas ó urbanas enclavadas en la jurisdiccion de este distrito presenten las relaciones de los bienes que posean, en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que pasado que sea sin presentarlas procederá la Junta á la operacion indicada y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Castil de Carrias 6 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Manuel Vadillo.

#### Alcaldía popular de Cubillos del Rojo.

En el dia 6 del corriente mes se ha recogido en este término municipal una yegua de las señas que á continuacion se expresan, á donde puede pasar á recogerla el que se crea ser dueño de la misma, pagando su manutencion y custodia, pues de lo contrario, pasado que sea el tiempo que marca la ley, se procederá á la venta de la misma.

Cubillos del Rojo 7 de Mayo de 1874.—Victoriano Gonzalez.

#### Señas de la yegua.

De 10 á 12 años, de seis cuartas y tres dedos de alzada, horquillas en las dos orejas, patialzada del pie derecho, con el labio superior blanco, descalza de los cuatro pies.

## Anuncios particulares.

### INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de CARINENA, calle de Lain-Calvo, n.º 12, Pasaje de la Flora, se hallan de venta impresos para la formacion de las matrículas del Subsidio industrial y las Facturas de recibos talonarios que deben acompañarlas, así como cuantos impresos necesitan las Secretarías de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

### COMERCIO

DE QUINCALLA Y FERRETERÍA de la viuda de D. Emeterio Cecilia, calle del Cid, núm. 6.—Burgos.

En este acreditado Comercio se acaba de recibir un gran surtido de dalles de primera calidad, asegurando ser de las mejores Fábricas dedicadas á su construccion, así como tambien hay tijeras para esquilan ovejas, y un completo surtido de herramientas para todos los oficios, sierras, limas, tornillos, puntas de París, herrajes y artículos para la construccion de edificios, ollas y palas de hierro, planchas económicas, batería de cocina, hebillas estañadas, crisoles de lápiz y otras muchas cosas pertenecientes al ramo de quincalla. 5

### ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 12 de Mayo de 1874.

Barómetro ..	{ 9 <sup>h</sup> m. A=689,2.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A=690,5.
Psicrómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=10,5.
	{ ter. hum.=6,0.
	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=14,2.
	{ ter. hum.=11,5.
Temperaturas.....	{ Máx. sol=28,0.
	{ sombra=15,6.
	{ Mín. sombra=1,0.
Direccion del viento.....	{ 9 <sup>h</sup> m. =N.
	{ 3 <sup>h</sup> t. =NE.